



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Los suscritos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Presupuesto y Cuenta y de la Comisión de Asuntos Municipales de esta H. XV Legislatura del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos , con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, 35, 43, 111, 114 y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como por lo establecido por los numerales 3, 4, 8, 9, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, tenemos a bien someter a la consideración de ese Alto Pleno Legislativo, el presente DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, conforme a los apartados siguientes:

ANTECEDENTES

En Sesión número 26 del Primer Período Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional, celebrada en fecha 20 de noviembre del año 2018, se dio lectura a la Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforman, derogan y adicionan varias disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de Cozumel, del Estado de Quintana Roo, presentada por los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cozumel, en ejercicio de la facultad que les confiere el artículo 68 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dicha iniciativa fue turnada por instrucciones de la Mesa Directiva a la Comisión de Hacienda Presupuesto y Cuenta y a la Comisión de Asuntos Municipales, por lo que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 111 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, estas comisiones son competentes para realizar el estudio, análisis y dictamen del presente asunto.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa mencionada pretende adecuar ciertas disposiciones de la Ley de Hacienda de Cozumel, a las necesidades particulares del Municipio, con la finalidad de que la hacienda pública sea dinámica y efectiva para proporcionar



efectivamente los servicios públicos que se brindan a través de las Dependencias, Unidades Administrativas y Órganos Auxiliares.

En la descripción del contenido de la iniciativa, se aborda primeramente la modificación del artículo 5, en observancia de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día 30 de diciembre de 2016, la cual reemplazó al Salario Mínimo General para establecer la unidad de cuenta U.M.A., como índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales y de las entidades federativas así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes; en concordancia con el artículo segundo de la Ley de Ingresos del Municipio de Cozumel, del Estado de Quintana Roo, que fue aprobada para el ejercicio fiscal de 2018.

Asimismo, dentro de las pretensiones de la iniciativa está derogar el Capítulo IV denominado Del Impuesto Sobre el Uso o Tenencia de Vehículos que no consuman Gasolina ni otro Derivado del Petróleo, el cual comprende los artículos 41, 42, 43 y 44, en virtud de que mencionan, que la recaudación por la propiedad o posesión de bicicletas, triciclos, coches y carros de mano o tracción animal ha sido nula en los últimos años, motivo por el que dichos conceptos no fueron presupuestados en la Iniciativa de Ley de Ingresos de Cozumel para el ejercicio fiscal 2018, además de apoyar y promover el uso de la bicicleta como alternativa de transporte, procurando beneficios ambientales.

Por cuanto a los Derechos, se propone reformar el artículo 73 denominado de los Derechos por los Servicios que brinda el Registro Civil. Esta modificación obedece fundamentalmente a que sus tarifas se encuentran expresadas en la unidad de medida "salario mínimo vigente"; razón por lo que se están actualizando en consecuencia de la nueva Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.) vigente desde el mes de enero de 2017.

De igual manera proponen modificar algunas de las tarifas respecto de los servicios prestados por el registro civil, considerando que es una institución pública responsable de la captura, depuración, corrección, actualización y certificación de los actos y hechos vitales; y su labor está estrechamente vinculada a la persona y a la familia, proporcionando una versión oficial y permanente sobre los nacimientos, reconocimientos, adopciones, tutelas, matrimonios, divorcios y defunciones. Además esta institución es fundamental para la existencia del Estado moderno de derecho, al hacer constar los hechos y actos del estado civil, y por tal motivo se le considera como fuente de información pública para el mismo estado sobre los actos de las personas.



Es por todo lo anterior y ante la situación financiera que tiene actualmente el municipio, que argumentan que es de vital importancia que esta Unidad administrativa contribuya a fortalecer las finanzas locales a través de sus fuentes propias de ingresos para satisfacer la creciente demanda de más y mejores servicios públicos por parte de la ciudadanía.

En otro orden, proponen reformar el tercer párrafo del artículo 120, en relación a la Limpieza de Solares Baldíos, con la finalidad de reducir el costo que representa al Municipio, cuando lleva a cabo los servicios de desmonte, desyerbado y limpieza de inmuebles, así como modificar su redacción para efectos de mayor claridad, aunado a que se busca incentivar a los propietarios para que coadyuven a mantener en buenas condiciones sus solares baldíos.

Finalmente, pretenden se adicione el capítulo XXVI denominado "De los Derechos de Saneamiento Ambiental que realice el Municipio" dentro del Título Tercero de los Derechos, el cual comprende los artículos 135 BIS, 135 TER, 135 QUATER y 135 QUINQUIÉS.

Este derecho lo sustentan en la situación que se vive actualmente en la Isla, en que la afluencia de visitantes en condición de población flotante, tiene un impacto económico muy importante que el Municipio debe atender como es el incremento de la basura y del saneamiento de residuos sólidos urbanos, mantenimiento de vialidades sensibles a precipitaciones pluviales por su cercanía al mar, la oxidación que disminuye la vida útil del alumbrado público, así como más elementos de seguridad pública, todo ello que debería ser sufragado en primera instancia por quienes visitan la Isla de Cozumel porque de una u otra forma impactan nuestro entorno y la biodiversidad, por lo que para causar el menor impacto a las finanzas de los entes económicos se ha diseñado un derecho a cargo de los visitantes, es decir un derecho traslativo cuyo objeto es el Saneamiento Ambiental, en el cual el contribuyente directo son los visitantes que se alojan en hoteles y establecimientos de hospedaje ubicados en la playa, o localizados dentro de un radio de 2 kilómetros de esta zona, y los hoteleros son retenedores del derecho para ser enterado posteriormente a la Tesorería Municipal, mediante una declaración informativa sobre la ocupación habida en el mes inmediato anterior.

CONSIDERACIONES

El Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa los Estados de la Federación; es una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, con el fin de velar por el bien común.



La Autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado y las leyes que conforme a ellas se expidan.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 115 fracciones III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 153 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y 229 y 230 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, el Municipio tiene la facultad de administrar libremente su Hacienda, misma que se integra, entre otros conceptos, de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y demás ingresos que establezca en su favor la Legislatura del Estado en las respectivas normas fiscales.

Que conforme el artículo 31 fracción IV de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de todos los ciudadanos contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, bajo principios de certeza, legalidad, justicia, transparencia y rendición de cuentas; bajo la premisa de que los recursos provenientes de esta obligación estén destinados a financiar el gasto público en beneficio de los habitantes del Municipio.

El municipio, en ejercicio de la autonomía que le confiere nuestra ley fundamental para manejar libremente su hacienda por conducto del Ayuntamiento, podrá proponer a la Legislatura la creación de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, tabla de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones que autorice ese órgano legislativo.

Que en los últimos años ha avanzado la tendencia de que cada Municipio cuente con legislación tributaria propia, en razón de las particularidades que presenta cada uno, así como la demanda de servicios que requieren atender las autoridades municipales en sus respectivos ámbitos territoriales. Tal es el caso del Municipio de Cozumel, que tiene características diferenciadas que lo distinguen de los demás municipios de la entidad, como lo es, que su territorio se encuentra asentado en su gran mayoría en una ínsula.

Mediante Decreto 162 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 9 de diciembre de 2014, se expidió la Ley de Hacienda del Municipio de Cozumel, a fin de dotar al Municipio de un ordenamiento jurídico que le permita dotarle de mejores servicios públicos e infraestructura que tanto se demanda por la ciudadanía.

Que es voluntad de Ayuntamiento del Municipio de Cozumel, realizar algunas modificaciones a la legislación hacendaria, con la finalidad de que la hacienda pública sea dinámica y efectiva para proporcionar efectivamente los servicios



públicos que se brindan a través de las Dependencias, Unidades Administrativas y Órganos Auxiliares.

Que estas comisiones coincidimos en que resulta preciso la consolidación de un sistema de recaudación municipal que pueda mantener sus finanzas públicas sanas, que le proporcione mayor certidumbre en sus ingresos, amplíe los padrones de sus contribuyentes, garantizando siempre la equidad y proporcionalidad de las contribuciones, así como la reorientación de los ingresos hacia la atención de sus necesidades más apremiantes, sin tener dependencia de los recursos externos distribuibles, que por su naturaleza son inciertos o variables. Siendo necesario que el marco jurídico de aplicación municipal, sea claro, alejado de imprecisiones, ambigüedades, correcciones de último momento, proporciones normativas derogadas, entre otras, y que redunde en un mejor ordenamiento que permita una correcta aplicación y se logre el objetivo real de hacienda pública municipal, que es obtener recursos que permitan al Municipio una actividad hacendaria dinámica, acorde a las necesidades de la población, así como a generar una eficiente y eficaz administración de los recursos financieros y fiscales, acompañada de una firme y responsable rendición de cuentas.

Por todo lo anterior, y habiendo analizado el contenido de la iniciativa en estudio, nos permitimos someterla a su aprobación en lo general.

Asimismo, a fin de que las disposiciones normativas se encuentren revestidas de claridad y precisión que permitan su mejor interpretación y aplicación, estimamos proponer las siguientes:

MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR

A efecto de otorgar claridad a las disposiciones que se establezcan en la Ley que se expide, consideramos pertinente realizar precisiones de ortografía y redacción de manera que aquellos artículos que traían consigo errores e imprecisiones de esta naturaleza, sean subsanados en sus deficiencias.

1. En el artículo 5, primeramente es de observarse que una de las pretensiones de la iniciativa es reemplazar al S.M.G. para establecer la unidad de cuenta U.M.A.; no obstante se advierte que dicha modificación no incide sobre todo el contenido de la Ley, sino que solamente se propone el cambio en los dos numerales 73 y 120. Por tanto, debe prevalecer la definición en virtud de que se manejarán dos referencias de valor en el contenido de la ley hacendaria. En tal sentido, la definición de UMA se insertará en un inciso d), y únicamente será definida como Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.



No obstante, se menciona que en el artículo tercero transitorio atinadamente la iniciativa considera que todas las referencias que haga esta Ley sobre S.M.G. se entenderán como Unidad de Medida y Actualización U.M.A; sin embargo se considera de igual manera modificar la redacción de este transitorio para efectos de dotarlo de mayor claridad, quedando de la siguiente manera:

“Tercero: A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en esta Ley, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.”

2. Por otra parte, con respecto a la derogación del capítulo IV denominado del Impuesto Sobre el Uso o Tenencia de Vehículos que no Consuman Gasolina ni Otro Derivado del Petróleo, cabe señalar que resulta inviable recorrer la numeración de los capítulos, ya que por técnica legislativa debe permanecer el capítulo con su respectiva numeración y las disposiciones referentes al mismo, con el señalamiento de derogado. Asimismo, quedan derogados los numerales 41 al 44.

3. Con respecto al artículo 73, en los derechos por los servicios que presta el Registro Civil, se observa que la iniciativa omitió considerar los últimos dos párrafos que actualmente prevé la Ley, por lo que se realizó la observación a los funcionarios municipales, a lo que argumentaron que fue una omisión, por lo que se procede a ser considerados en el contenido de dicho numeral.

4. Ahora bien, con respecto a la adición del derecho de saneamiento ambiental que realice el Municipio, es de mencionarse que la iniciativa presentada prevé un mecanismo de aplicación del derecho que contraviene el principio de igualdad que se debe observar en el establecimiento de las contribuciones, que consiste en dar un trato igual a situaciones análogas, por lo que la ejecución del derecho tiene que estar dirigido a los hoteles, posadas, hostales o casa de huéspedes sin trato desigual a los que no se encuentren en esta zona, ya que lo que se grava es el servicio brindado; por lo que todos los huéspedes deben contribuir de la misma manera. En tal sentido, quienes integramos estas comisiones, consideramos hacer un replanteamiento de este derecho, respetando el espíritu de la propuesta inicial, pero adecuándola de manera tal que no vulnere los principios constitucionales en materia tributaria, y además ajustando las tarifas propuestas en la iniciativa, tal y como se encuentran vigentes en las leyes hacendarias de los Municipios de Puerto Morelos e Isla Mujeres, buscando con ello se genere un marco homogéneo y de uniforme aplicación en el ámbito estatal, pero siendo respetuosos de las condiciones económicas, sociales, geográficas y turísticas de cada Municipio.



5. Ahora bien, con el ánimo de coadyuvar en la simplificación administrativa de los contribuyentes, quienes integramos estas comisiones proponemos que los trámites de la licencia de funcionamiento se lleven a cabo de manera trianual, y exista únicamente un refrendo declarativo anual, que tiene como finalidad, la declaración anual que el gobernado hace a la autoridad municipal, bajo protesta de decir verdad, sobre si ha habido modificación a las condiciones del establecimiento del contribuyente acompañando el correspondiente pago de impuestos y derechos previstos a cargo de éstos. Esto sin duda se refleja en un beneficio para el sector empresarial, pues se traduce en un ahorro de trámites y tiempos para quienes tienen un negocio, tanto en la apertura como en la renovación.

El refrendo declarativo deberá entregarse a la autoridad encargada de licencias en los meses de enero y febrero de los dos años siguientes a la obtención de la licencia de funcionamiento, junto con el correspondiente pago de impuesto y derechos a que hace referencia esta Ley.

6. Con respecto a los artículos transitorios, se propone modificar el primero de ellos, para considerar que la entrada en vigor del decreto que en su caso se expida, será el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, y no hasta día primero de enero del año dos mil diecinueve, como se plantea en la iniciativa, lo anterior en virtud de que dicho marco jurídico debe servir de base para el establecimiento de las contribuciones que deberá proyectar el Municipio en su ley de ingresos, para recaudar a partir del primero de enero del ejercicio fiscal 2019.

7. En otro orden de ideas, los diputados conscientes del reclamo permanente de la sociedad por asegurar la correcta aplicación de los recursos públicos que resulten de la causación del derecho por el concepto de Saneamiento Ambiental, es que proponemos establecer en un artículo cuarto transitorio, la creación de un Comité Ciudadano de Seguimiento que se conforme a partir de la convocatoria que realice el Municipio, para integrarse por los cinco principales sectores sociales y productivos del Municipio cuya tarea primordial se deberá centrar en la vigilancia sobre la recaudación de la contribución que se perciba en las arcas municipales por el concepto del nuevo derecho de saneamiento. En tal sentido, también se considera oportuno establecer como plazo para la conformación del Comité Ciudadano de Seguimiento, que será de treinta días naturales posteriores a la entrada en vigor del ordenamiento en cuestión.



Por todo lo expuesto y conforme a las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente documento legislativo, los integrantes de estas Comisiones de Hacienda Presupuesto y Cuenta y de Asuntos Municipales de la Honorable XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos elevar a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo, la siguiente:

MINUTA DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ÚNICO. SE REFORMA: el inciso a) de la fracción I, los incisos a), b), c), d), e), f), g), h) y j) de la fracción II, los numerales 1, 2, 3 y 4 del inciso a), y los incisos b) y c), de la de la fracción III, los incisos a) y b) de la fracción IV, los incisos a), b), c) d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n) y o) de la fracción V, todos del artículo 73; los artículos 95, 96 y 97 y el párrafo tercero del artículo 120; **SE ADICIONA:** el inciso d) del artículo 5; los incisos p), q), (r), (s), t), u), v), w) y x) de la fracción V del artículo 73; el Capítulo XXVI denominado “De los Derechos de Saneamiento Ambiental que Realice el Municipio” del Título III, que comprende los artículos 135 BIS, 135 TER, 135 QUATER, 135 QUINQUIES y 135 SEXIES; **SE DEROGA:** el Capítulo IV denominado “Del Impuesto sobre el Uso o Tenencia de Vehículos que no consuman Gasolina ni otro Derivado del Petróleo” del Título II, que comprende los artículos 41, 42, 43, 44; todos de la Ley de Hacienda del Municipio de Cozumel, del Estado de Quintana Roo, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 5. ...

a) a c) ...

d) U.M.A, se entenderá como Unidad de Medida y actualización.

TÍTULO SEGUNDO

...

CAPÍTULO I. A III. ...

CAPÍTULO IV

DEROGADO



Artículo 41. Derogado.

Artículo 42. Derogado.

Artículo 43. Derogado.

Artículo 44. Derogado.

CAPÍTULO V. A VI. ...

Artículo 73. ...

		TARIFA
I. ...		
	a) Rectificación de las Actas de Nacimiento:	3.0 U.M.A.
II. ...		
	a) En las oficinas del Registro Civil Municipal en días y horas hábiles:	12.5 U.M.A.
	b) En las oficinas del Registro Civil Municipal en días y horas inhábiles:	25 U.M.A.
	c) Fuera de las oficinas del Registro Civil Municipal en días y horas hábiles:	45 U.M.A.
	d) Fuera de las oficinas del Registro Civil Municipal en sábados y domingos y días festivos:	50 U.M.A.

	e) Registro de matrimonios contraídos por mexicanos fuera de la República:	10.5 U.M.A.
	f) Rectificación de actas de matrimonio	3.0 U.M.A.
	g) Matrimonio entre extranjeros en la oficina del Registro Civil Municipal:	65.0 U.M.A.
	h) Matrimonios entre extranjeros fuera de la oficina del Registro Civil Municipal:	70.0 U.M.A.
	i) Matrimonio entre extranjeros y mexicanos en las oficinas del Registro Civil Municipal:	37.0 U.M.A.
	j) Matrimonio entre extranjeros y mexicanos fuera de las oficinas del Registro Civil Municipal:	65.00 U.M.A.
III. ...		
	a) Divorcios voluntarios:	
	1. Por acta de solicitud:	1.5 U.M.A.
	2. Por acta de divorcio:	2.0 U.M.A.
	3. Por acta de audiencia:	4.0 U.M.A.
	4. Por acta de desistimiento:	7.5 U.M.A.
	b) Por cada acta de divorcio decretada por las autoridades judiciales que se inscriba en el Registro Civil Municipal:	3.0 U.M.A.
	c) Por cada acta de divorcio decretada por las autoridades judiciales que se inscriba en el Registro Civil Municipal:	62.0 U.M.A.



IV. ...		
	a) En la oficina del Registro Civil Municipal:	1.0 U.M.A.
	b) Levantada a domicilio:	4.0 U.M.A.
V. ...		
	a) Inscripción de ejecutorias que declaran la ausencia de alguna persona, la presunción de muerte o que ha perdido la capacidad de administrar bienes:	6.5 U.M.A.
	b) Asentamiento de actas de defunción:	1.0 U.M.A.
	c) Anotaciones marginales:	0.65 U.M.A.
	d) Expedición de certificaciones de actas de nacimiento, por cada una: Por la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento, procederá la exención de su cobro.	1.0 U.M.A.
	e) Expedición de copias certificadas de actas de divorcio, por cada una:	2.0 U.M.A.
	f) Expedición de actas de defunción, por cada una:	1.0 U.M.A.
	g) Expedición de actas de matrimonio: por cada una:	1.0 U.M.A.
	h) Transcripción de documentos, por cada uno:	4.5 U.M.A.



	i) Expedición de acta de reconocimiento:	1.0 U.M.A.
	j) Expedición de acta de adopción:	1.0 U.M.A.
	k) Expedición de acta de inscripción:	2.5 U.M.A.
	l) Constancia de inexistencia registral:	1.5 U.M.A.
	m) Certificación de documentos que integran los apéndices de los actos registrales:	6.0 U.M.A.
	n) Búsqueda de documentos:	1.5 U.M.A.
	o) Otros no especificados:	6.0 U.M.A.
	p) Registro de reconocimiento:	1.5 U.M.A.
	q) Divorcio Administrativo entre mexicanos:	37.0 U.M.A.
	r) Divorcio Administrativo entre extranjeros:	65.0 U.M.A.
	s) Certificado de defunción:	1.0 U.M.A.
	t) Registro de defunción urgente:	18.5 U.M.A.
	u) Registro Inscripción de (nacimiento, divorcio, defunción):	10.50 U.M.A.
	v) Registro de adopción:	10.50 U.M.A.
	w) Rectificaciones de acta por sentencia judicial (defunción, cambio de régimen, reconocimiento y desconocimiento de paternidad):	3.0 U.M.A.
	x) Constancia de Soltería:	6.0 U.M.A.



Artículo 95. Las personas físicas o morales que realicen actividades comerciales, industriales, de servicios y de inversión de capitales, salvo disposición expresa en contrario, deberán de solicitar su inscripción en el Padrón Municipal de Contribuyentes dentro de los treinta días siguientes a partir de que se realicen las situaciones jurídicas o de hecho, u obtengan ingresos derivados de sus actividades en el Municipio.

Artículo 96. Las personas a que se hace referencia en el artículo anterior, mediante los medios electrónicos dispuestos por el Municipio o de forma personal deberán solicitar dentro del mismo plazo la expedición de la licencia de funcionamiento, la cual es de vigencia trianual con refrendo declarativo anual, será por cada establecimiento y contendrá el o los giros autorizados de acuerdo con la actividad establecida por el Servicio de Administración Tributaria SAT, y de acuerdo con la clasificación determinada en el artículo 98 de esta ley, para lo cual deben cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Llenar el formato de solicitud que proporcionará la tesorería municipal;
- II. Comprobar mediante documental su inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes,
- III. Estar al corriente en el pago del Impuesto Predial y de los derechos previstos en el artículo 126 de esta ley, en el predio del establecimiento, lo que será verificado por la tesorería municipal en sus bases de datos y padrones respectivos, pudiendo solicitar al contribuyente, en cualquier momento, que exhiba los recibos de pago o constancias de no adeudo que considere pertinente para acreditar tales extremos. No podrá negarse la Licencia de Funcionamiento con motivo de un adeudo registrado a nombre de persona distinta al solicitante en el domicilio de que se trate, respecto de los derechos a que se refiere el artículo 126 de este



ordenamiento; en tal caso, corresponderá a la autoridad fiscal municipal correspondiente, hacer efectivo el cobro de la contribución omitida, a través del procedimiento administrativo de ejecución, al causante directo o su responsable solidario, sin que resulte afectado el nuevo solicitante de la licencia de funcionamiento.

IV. Adjuntar a la solicitud:

a) Copia de la Constancia de Uso de Suelo del establecimiento;

b) Copia de la Autorización de Protección Civil para Giro de Riesgo Alto o en su caso Constancia de Giro de Riesgo Ordinario, expedida por la Dirección de Protección Civil Municipal;

c) Copia del Permiso Ambiental de Operación.

V. Exhibir copia de la Licencia de Bebidas Alcohólicas con el resello actualizado en el domicilio y nombre de propietario, si en el establecimiento se expiden bebidas alcohólicas, y

VI. En caso de tratarse de giros que requieran concesión, autorización o permisos federales o estatales, exhibir los documentos que acrediten contar con ellos.

Esta Licencia de Funcionamiento se expedirá por establecimiento y por giro de acuerdo a la clasificación que establece el artículo 98 de esta ley. La expedición podrá efectuarse por los medios electrónicos y tecnológicos que determine la Tesorería Municipal mediante reglas de carácter general.



El original de la licencia de funcionamiento y del refrendo anual declarativo deberá exhibirse en un lugar visible y a la vista del público en el establecimiento mercantil para el cual fue expedida; en caso de no dar cumplimiento, podrán ser requeridos y sancionados por la autoridad municipal correspondiente.

La licencia de funcionamiento únicamente otorga derecho al particular de ejercer la o las actividades especificadas en la misma. La práctica de una actividad o giro distinto al autorizado, así como el incumplimiento en la obtención de cualquiera de los requisitos establecidos en esta Ley y demás legislación municipal correspondiente, dará lugar a que la autoridad municipal revoque la licencia de funcionamiento en cualquier momento.

Artículo 97. Los contribuyentes deberán solicitar el refrendo declarativo anual de la licencia de funcionamiento, a través de los medios dispuestos por el Municipio o de forma personal, mediante declaración bajo protesta de decir verdad, sobre si ha habido modificación a las condiciones de su otorgamiento.

La declaración anual que sirva para refrendar la licencia, deberá entregarse en formato único emitido por la oficina responsable de licencias, en los meses de enero y febrero al vencimiento de los años uno y dos siguientes a la obtención de la licencia de funcionamiento trianual.

El refrendo declarativo tendrá vigencia anual y autorizará el funcionamiento del establecimiento mercantil, mediante la exhibición de la licencia trianual y los acuses de recibido de los refrendos declarativos correspondientes a los años uno y dos después de la obtención de la licencia.

Artículo 120. ...

...



Cuando el Municipio realice los servicios de desmonte, desyerbado o limpieza de inmuebles conforme al reglamento municipal aplicable, y previa audiencia del particular, causará 0.4 U.M.A. de derechos por cada metro cuadrado de superficie. En caso que los servicios no sean cubiertos en el ejercicio fiscal que se realizaron, el importe de estos derechos será añadido en el siguiente ejercicio a la determinación de Impuesto Predial del predio de que se trate.

TÍTULO III

...

CAPÍTULO I. A XXV. ...

CAPÍTULO XXVI

DE LOS DERECHOS DE SANEAMIENTO AMBIENTAL QUE REALICE EL MUNICIPIO

Artículo 135 BIS. Los derechos que establece este capítulo se causarán por la ejecución de saneamiento ambiental que se realice en el municipio, en razón de la ocupación de hoteles, posadas o casas de huéspedes, hostales y moteles.

Artículo 135 TER. Están obligados a pagar los derechos de saneamiento ambiental, el o los usuarios de cuartos y/o habitaciones de hoteles, posadas o casas de huéspedes, hostales y moteles, mismo derecho que será retenido por los prestadores de servicios del ramo.

Artículo 135 QUÁTER. El pago del derecho de saneamiento ambiental se causará en razón del 30% del valor correspondiente a la U.M.A. diaria por cuarto y/o habitación, por noche de ocupación, al momento en el que el pago de la ocupación de la habitación se efectúe por adelantado, o al momento del registro (check in), o al momento de la salida (checkout) si el pago es después de prestado el servicio.



Artículo 135 QUINTES. Los retenedores deberán de proporcionar mensualmente, mediante formas aprobadas por la Tesorería Municipal a través de los medios electrónicos dispuestos por ésta, la información que se refiere a las habitaciones ocupadas y las operaciones practicadas con personas físicas y morales, a más tardar el día quince del mes inmediato posterior al que corresponda dicha información, acompañada del entero del derecho que corresponda.

Artículo 135 SEXIES. Quedan exentos del pago de este derecho:

1. Los visitantes que acrediten ser ciudadanos quintanarroenses;
2. Los adultos mayores, y
3. Las personas con alguna discapacidad.

Los contribuyentes de este derecho acreditarán, mediante la identificación oficial pertinente, encontrarse en alguna de las situaciones dispuestas en este artículo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a las contenidas en el presente Decreto.

TERCERO. A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en esta Ley, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.



CUARTO. En un plazo no mayor de treinta días naturales posteriores a la vigencia de este decreto y previa convocatoria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cozumel, debe constituirse el Comité Ciudadano de Seguimiento a la aplicación de los recursos públicos que se generen por el Derecho de Saneamiento Ambiental.

El Comité tendrá la encomienda de vigilar la recaudación de la contribución que se perciba en las arcas municipales por el concepto nuevo del derecho de saneamiento. El Comité deberá estar integrado por cinco ciudadanos representantes de los principales sectores sociales y productivos establecidos en el Municipio.

Por todo lo expuesto, nos permitimos someter a su consideración los siguientes puntos de:

DICTAMEN

PRIMERO. Es de aprobarse en lo general, la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman, derogan y adicionan varias disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de Cozumel, del Estado de Quintana Roo.










SEGUNDO. Son de aprobarse en lo particular, las modificaciones planteadas a la iniciativa, en los términos propuestos en el cuerpo del presente dictamen.

SALA DE COMISIONES “CONSTITUYENTES DEL 1974” DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.












DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. EMILIANO VLADIMIR RAMOS HERNÁNDEZ		
 DIP. GABRIELA ANGULO SAURI		
 DIP. FERNANDO LEVIN ZELAYA ESPINOZA		
 DIP. LUIS ERNESTO MIS BALAM		
 DIP. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM		

DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM		
 DIP. EUGENIA GUADALUPE SOLÍS SALAZAR		
 DIP. GABRIELA ANGULO SAURI		
 DIP. LESLIE ANGELINA HENDRICKS RUBIO		
 DIP. JOSÉ DE LA PEÑA RUIZ DE CHÁVEZ	